Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón

Plaza de los Sitios, 7
50001 Zaragoza
Tel. 976 713016
E-mail: tribunalcontratosaragon@aragon.es

RE 32/2023

Acuerdo 32/2023, de 30 de marzo, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la mercantil "EDWARDS LIFESCIENCES, S.L." frente a su exclusión del procedimiento de licitación del contrato denominado «Suministro de válvulas biológicas para el servicio de cirugía cardiovascular del Hospital Universitario Miguel Servet. LOTES 1 y 3», promovido por la Gerencia del Sector Sanitario Zaragoza II del Servicio Aragonés de Salud.

Ponente: Paula Bardavío Domínguez

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 2 de diciembre de 2022 se envió, para su publicación, al Diario Oficial de la Unión Europea (en adelante, DOUE), el anuncio de licitación del procedimiento de contratación referenciado en el encabezado del presente Acuerdo. El mismo anuncio, junto con los pliegos que rigen el citado procedimiento, fueron publicados los días 4 y 5 de diciembre siguientes en la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante, PCSP). Según figura en los citados anuncios, la fecha límite de presentación de las ofertas era el día 3 de enero de 2023.

Se trata de un contrato de suministro, dividido en cinco lotes, licitado por procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada y tramitación ordinaria, con varios criterios de adjudicación y con un valor estimado de 1 513 059,84 euros.

Segundo.- La Mesa de contratación, visto el informe técnico de evaluación de las ofertas con arreglo a criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor, acordó con fecha 2 de marzo de 2023, la exclusión de la mercantil ahora recurrente, que había presentado oferta a los Lotes 1 y 3.
Las causas de tal decisión son, según figura en el acta levantada al efecto, las siguientes:
-Lote 1: «*Se presenta con una referencia (válvula mitral) que no corresponde a lo solicitado en la descripción (válvula aórtica)»*
-Lote 3: *«Se presenta con una referencia (válvula aórtica) que no corresponde a lo solicitado en la descripción (válvula mitral)».*

La exclusión fue notificada a la ahora recurrente en esa misma fecha.

Tercero.- Con fecha 16 de marzo de 2023 ha tenido entrada en este Tribunal –a través del Registro Electrónico del Gobierno de España- un escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por doña O.A.S., en nombre y representación de la mercantil “EDWARDS LIFESCIENCES, S.L.”, en el que manifiesta su disconformidad con la exclusión acordada en el antecedente anterior.

Cuarto.- El día 17 de marzo de 2023, este Tribunal dio traslado del recurso al órgano de contratación, requiriendo del mismo el expediente e informe a que alude el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

Quinto.- El mismo día 17 de marzo de 2023 y al amparo de lo dispuesto en el artículo 51.2 de la LCSP, se requirió de la recurrente la subsanación del documento que acreditara su personalidad, con la advertencia expresa de que,

transcurridos tres días hábiles a partir del siguiente a la recepción del requerimiento sin que subsanase los defectos indicados, se le tendría por desistida de su petición.

Sexto.- El día 20 de marzo de 2023, se ha recibido en este Tribunal administrativo, escrito remitido por parte de la actora en el que interesa –expresamente– se le tenga por desistida del recurso planteado.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- En el supuesto que nos ocupa, procede analizar la consecuencia jurídica del escrito de desistimiento del recurso sobre el procedimiento iniciado en virtud del mismo.

La LCSP no prevé de modo expreso el desistimiento del recurrente como medio de terminación del procedimiento del recurso especial, por lo que ha de estarse a la regulación que sobre tal materia se contiene en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), por remisión expresa del artículo 56.1 de la LCSP.

En este sentido, el artículo 84.1 de la LPAC establece que: «(p)*ondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad*». Asimismo, su artículo 94 dispone lo que sigue:

«*1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.*

2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.
3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.
4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo, terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.
5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento».

En el supuesto analizado, cabe concluir que se dan los presupuestos necesarios para la admisión del desistimiento y no concurren las salvedades previstas en los apartados 4 y 5 del precepto recién transcrito. Por tanto, procede admitirlo y declarar el procedimiento finalizado.

En virtud de cuanto precede, y al amparo de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP, así como en los artículos 2, 17 y siguientes de la LMMCSPA, previa deliberación, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por unanimidad de sus miembros, adopta el siguiente

III. ACUERDO

PRIMERO.- Tener por desistida a la mercantil “EDWARDS LIFESCIENCES, S.L.” en el recurso interpuesto frente a su exclusión del procedimiento de licitación del contrato denominado «Suministro de válvulas biológicas para el servicio de cirugía cardiovascular del Hospital Universitario Miguel Servet. Lotes 1 y 3», promovido por la Gerencia del Sector Sanitario Zaragoza II del Servicio Aragonés de Salud.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento y ordenar su inserción en la sede electrónica del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.

Este Acuerdo es definitivo en vía administrativa y ejecutivo en sus propios términos en virtud del artículo 59 de la LCSP, y contra el mismo sólo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.